

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0692 24 JUL 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C No. 49.663.836”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0744 del 17 de julio de 2018, se declaró la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Lote N° 1 ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, solicitado por SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con C.C. N° 49.663.836, porque el pozo ya estaba construido. De igual manera se estableció que **“Si la peticionaria SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con C.C. N° 49.663.836, pretende utilizar las aguas del pozo en mención, debe diligenciar y presentar con los anexos respectivos el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas disponible en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co), en un plazo no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído. Este trámite se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que determine la Oficina Jurídica de Corpocesar, por la exploración sin previo permiso”**. Finalmente se preceptuó que **“Una vez vencido el plazo anterior sin haberse solicitado la concesión, SOLIDES MANZANO MONTEJO debe proceder a clausurar el pozo, siguiendo los lineamientos técnicos que establezca la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, so pena de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental”**. Posteriormente, en fecha 28 de noviembre de 2018, cuando ya se había vencido el plazo de 30 días hábiles, la señora Manzano Montejo presentó solicitud de concesión hídrica. En virtud de ello, se solicitó a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, que estableciese, si desde el punto de vista técnico y ambiental, era recomendable clausurar el pozo o proceder a examinar la viabilidad de tramitar la concesión para aprovechamiento de dicho pozo. De igual manera, esta situación se reportó a la Oficina Jurídica de Corpocesar, para que procediese a adelantar la acción legal correspondiente por la exploración sin previo permiso y por el incumplimiento de la resolución No 0744 del 17 de julio de 2018.

Que la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, se pronunció así en torno a lo solicitado:

**“Analizando técnicamente lo solicitado y revisada la Norma Técnica Colombiana NTC 5539: 2007, la misma determina las siguientes causales para sellar pozos profundos:**

**4.10.11 Necesidad de sellar los pozos**

Se deben sellar los pozos por las siguientes razones:

1. Para eliminar riesgos físicos.
2. Para evitar la contaminación del agua subterránea.
3. Para conservar el rendimiento y la cabeza hidrostática de los acuíferos.
4. Para evitar la mezcla de aguas.

Bajo las anteriores premisas y teniendo en cuenta que la señora Solides Manzano Montejo, a través de su solicitud de concesión, manifiesta su voluntad de legalizar el aprovechamiento

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0692** de **-CORPOCESAR-** **24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----2

**hídrico del pozo, se considera técnica y ambientalmente factible proceder a examinar si es viable tramitar la concesión para el aprovechamiento del pozo. El evaluador, luego de realizar la visita de inspección deberá determinar si las condiciones técnicas del pozo, ameritan o no su legalización.”**

Que SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con CC No 49.663.836, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N°1 ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, destinadas a la comercialización del recurso hídrico.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de cédula de ciudadanía de la señora SOLIDES MANZANO MONTEJO.
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 56358 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote N° 1)
5. Estudio factibilidad económica comercializadora de agua.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 009 de fecha 31 de enero de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. Esta actuación se adelantó, sin perjuicio de la actuación legal de la oficina jurídica de Corpocesar por los hechos presuntamente contraventores que se le reportaron.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y seccional Aguachica.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 3 de abril del año 2019.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.**

El pozo objeto de la solicitud se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 7° 59' 52,12" W: 73° 28' 26,76", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1376226 m – E: 1066523 m; y a una altura aproximada de 150 m.s.n.m.

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0692 -CORPOCESAR- 24 JUL 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----3

nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

En el predio objeto de la solicitud se destaca la infraestructura de vivienda, su ubicación se referencia a partir de la ubicación del pozo en las coordenadas N: 7° 59' 52,12" W: 73° 28' 26,76", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1376226 m – E: 1066523 m; y a una altura aproximada de 150 m.s.n.m, puesto que todas las anexidades del predio se ubican alrededor del pozo.

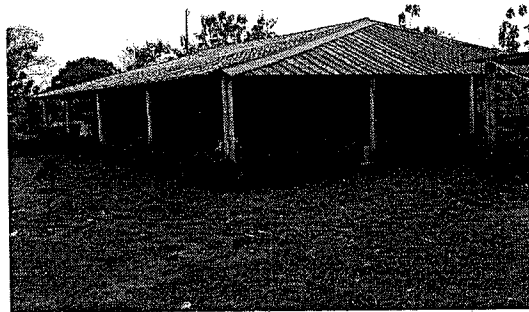


Foto 1. Vivienda del predio

Foto 2. Kiosco en el predio

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio objeto de la solicitud se toma la vía que de la cabecera municipal de San Martín conduce a la vereda El Cobre, hasta llegar a la vivienda del predio sobre la margen izquierda del carretable en el punto con coordenadas N: 7° 59' 52,12" W: 73° 28' 26,76", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1376226 m – E: 1066523 m; y a una altura aproximada de 150 m.s.n.m.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Para acceder al punto de captación solo hay que llegar a la vivienda del predio en cuyas inmediaciones se ubica el pozo objeto de la solicitud.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0692** de **-CORPOCESAR-** **24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----4

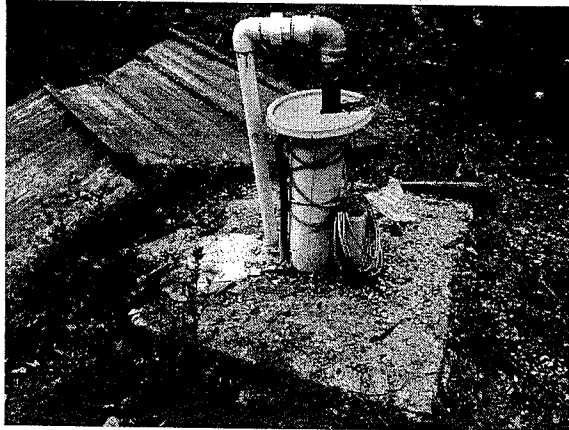


Foto 3. Detalle de la cabeza del pozo

Foto 4. Detalle de la entrada al predio Lote 1.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Mediante consulta a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, se estableció que en el municipio de San Martín se encuentran siete (7) aprovechamientos de aguas subterráneas en producción legalmente establecidos.

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia Metros
	Norte	Este	
Campo Tisquirama	1379422	1053497	13.365
EDS La Pajuela	1372057	1064518	4.607
Montallantas y Taller Central	1376261	1062404	4.082
EDS El Encanto	1382238	1059777	9.022
Predio JARANTIVA	1358296	1067253	17.917
Predio LABRADOR	1355928	1050022	26.232
Predio Matrícula 196-32116	1376204	1062590	3.910

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0692** de **26 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----5

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente instituido más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 3.910 metros, sobre el cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente establecido lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel. La presencia de otros pozos y la distancia de los mismos se estableció a través del Sistema de Información Geográfico de CORPOCESAR.

#### 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- Profundidad 42 m.
- Profundidad de revestimiento 42 m
- Diámetro del pozo: 12".
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 6".
- Diámetro de los filtros: 6"
- Profundidad de instalación de la Bomba: 38 m

#### 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se detallan a continuación:

- Electrobomba: Sumergible tipo lapicero
- Marca: PEDROLO
- Potencia: 3 Hp
- Diámetro de la tubería de descarga: 2" Manguera de polietileno
- Punto de succión: 38 m.
- Capacidad: 60 GPM (3,8 l/s)
- Plan de Operación: De acuerdo a la información recolectada en la visita el peticionario utiliza el pozo de manera intermitente durante 12 horas del día.

#### 8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal: Aforo del caudal captado del pozo: Recipiente con capacidad de 22 litros por tiempo promedio de llenado de 7,63 segundos, se obtiene un caudal resultante de 2,8 l/s.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

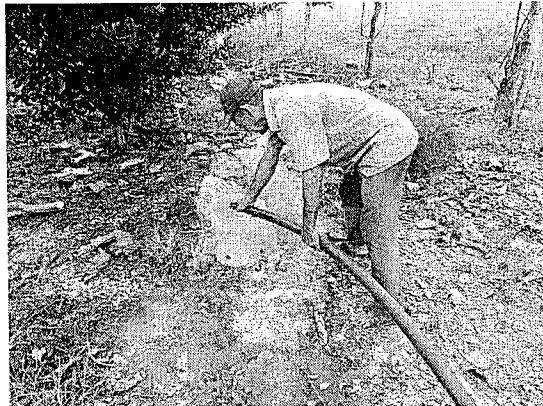
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **0692** de **CORPOCESAR-** **24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----6



**9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas aisladas:

- 0 – 18 metros Tubería de alta presión ciega.
- 30 – 39 metros tubería de alta presión ciega.

**10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

- 18 – 30 metros Tubería de alta presión perforada (ranurada).
- 39 – 42 metros tubería de alta presión perforada (ranurada).

**11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente**

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

**12. Tipo de aparato de medición de caudal**

El equipo de bombeo instalado no cuenta con aparato o mecanismo de medición de caudales.

**13. Actividad de prueba de bombeo**

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido, para lo cual se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes: *J.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR- 24 JUL 2019

Continuación Resolución No **0692** de **0692** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

7

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR											
CORPOCESAR											
Coordinación Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas											
PRUEBA DE BOMBEO											
Pozo: <u>Lote 1, Solides Manzano</u>			Departamento: <u>Cesar</u>			Municipio: <u>San Martín</u>					
Cordenadas: <u>N: 7° 59' 52,12" E: 73° 28' 26,76"</u>			Equipo de Bombeo: <u>Bomba Sumergible</u>			Caudal: <u>3,0 l/s</u>					
Tiempo Iniciación: <u>Hora 12:09 A.M</u>			Fecha: <u>28-02-2019</u>			Terminación: <u>Hora 17:29 P.M</u>			Fecha <u>28-02-2019</u>		
Pozo de Observación No. _____			Diámetro _____			Profundidad _____			Distancia _____		
Hora	Tiempo (minuts)	Profundidad N.D. (m)	Abatimiento s (m)	Recuperación		Hora	Tiemp (min)	Profundid N.D. (m)	Abatimien s (m)	Recuperación	
				Hora	S' (m)					Hora	S' (m)
12	9	00	18,750			16	9				
12	9	05	21,540	2,790		16	905				
12	10	1	22,560	3,810		16	10				
12	1005	1 5	23,480	4,730		16	1005				
12	11	2	24,250	5,500		16	11				
12	1105	2 5	24,880	6,130		16	1105				
12	12	3	25,360	6,610		16	12				
12	13	4	25,980	7,230		16	13				
12	14	5	26,520	7,770		16	14				
12	15	6	26,970	8,220		16	15				
12	16	7	27,260	8,510		16	16				
12	17	8	27,520	8,770		16	17				
12	19	10	27,900	9,150		16	19				
12	21	12	28,180	9,430		16	21				
12	23	14	28,420	9,670		16	23				
12	25	16	28,600	9,850		16	25				
12	27	18	28,780	10,030		16	27				
12	30	21	28,960	10,210		16	30				
12	33	24	29,180	10,430		16	33				
12	36	27	29,340	10,590		16	36				
12	39	30	29,470	10,720		16	39				
12	44	35	29,680	10,930		16	44				
12	49	40	29,860	11,110		16	49				
12	54	45	30,020	11,270		16	54				
12	59	50	30,120	11,370		16	59				
13	9	60	30,310	11,560		17	9				
13	19	70	30,460	11,710		17	19				
13	29	80	30,590	11,840		17	29				
13	49	100	30,790	12,040							
14	9	120	30,940	12,190							
14	29	140	31,060	12,310							
14	49	160	31,160	12,410							
15	9	180	31,230	12,480							
15	39	210	31,290	12,540							
16	9	240	31,420	12,670							

Observación: N.E= 18,75. Punto de succión 38 mts. Descarga 2" Manguera. Diam. Revest. 6" PVC. H=0,66 mts. A.s.n.m.= 150 mts.

Responsables: Jorge Carpio Sánchez/Arles Rafael Linares Palomino

**Tabla 2. Datos de la prueba de bombeo**

**Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo Pozo**

Predio LOTE N° 1	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	18,75	31,42	0,22	2,8	42

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0692** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar agua subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836 **24 JUL 2019**

-----8

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

**Tabla 4. Comportamiento del acuífero**

Predio Lote N° 1	Abatimientos (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	12,67	31,42	38	6,58

Luego de transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 31,42 m, el caudal de descarga medido fue de 2,8 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 6,58 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 93% del nivel estático inicial en 80 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,22 l/s/m) es bastante bajo lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento regular y una recuperación lenta.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra el Municipio de San Martín - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN - CESAR - "APCES E.S.P.", que cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuentes hídricas superficiales denominadas Torcoroma, concesión otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por las No. 864 del 18 de Octubre de 2005, No. 048 del 27 de enero de 2006 y la No. 1314 del 12 de octubre de 2010, razón por la cual la comunidad de San Martín no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras que conforman los sistemas de captación tales como: Pozo y equipos de bombeo se localizan en el predio LOTE N° 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No 196-56358.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0692** de **0692** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----9

#### 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

El usuario plantea que no se generarán sobrantes ya que cualquier eventual derrame de agua en el sistema de captación almacenamiento y distribución será evitado y/o recolectado en tanques, situación que técnicamente es posible teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas del pozo se conducirán a través de tuberías hasta los tanques de almacenamiento para luego ser distribuidos hasta los sitios de consumo y/o despacho.

#### 18. Concepto en torno al PUEAA presentado a la entidad, estableciendo si cumple con las exigencias del artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El plan de uso eficiente y de ahorro del agua presentado por el peticionario de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2º de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, plan ajustado a las características y magnitud del proyecto de comercialización de agua cruda; en este sentido, cabe destacar que presenta la información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción; en este último proyectando actividades orientadas a tener control del consumo de agua a través de la implementación de mecanismos de medición del consumo, instalación de equipos ahorradores de agua, mantenimiento preventivo de la infraestructura del pozo y equipo de bombeo, sistema de aprovechamiento de aguas lluvias en la vivienda del predio, implementación de sistema de almacenamiento de agua y capacitación de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto.

#### 19. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 027 – 2018, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso doméstico en la satisfacción de las necesidades de seis (6) personas que habitan el predio, para uso industrial a través de la venta de agua cruda a terceros en cantidad promedio de 120.000 litros por día y para riego de 0,5 hectáreas de árboles frutales (solo justificó el requerimiento para 0,25 has) para lo cual el peticionario finalmente solicitó un caudal total de 2,81 l/s, durante 10 años.

#### 20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

##### Por uso doméstico

Q: Caudal a concesionar = 0,02 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso doméstico al cual le corresponde un factor de  $C = 0,082$

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0692 -CORPOCESAR- 24 JUL 2019

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----10

**U: Importancia del uso.** De acuerdo al uso doméstico que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de  $U=1$

$A = 142$

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \Rightarrow A = \frac{0,02 \cdot 10 \cdot (1+0,082)}{1} + 142 = 142 \text{ árboles}$$

Por uso industrial

**Q: Caudal a concesionar = 2,77 lt/s**

**T: Tiempo de concesión = 10 años**

**C: Consumo.** La demanda hídrica será utilizada para uso industrial al cual le corresponde un factor de  $C = 0,059$

**U: Importancia del uso.** De acuerdo al uso industrial que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de  $U = 0,55$

$A = 142$

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \Rightarrow A = \frac{2,77 \cdot 10 \cdot (1+0,059)}{0,55} + 142 = 195 \text{ árboles}$$

Por uso agrícola

**Q: Caudal a concesionar = 0,01 lt/s**

**T: Tiempo de concesión = 10 años**

**C: Consumo.** La demanda hídrica será utilizada para uso agrícola al cual le corresponde un factor de  $C = 0,466$

**U: Importancia del uso.** De acuerdo al uso para uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de  $U = 0,85$

$A = 142$

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \Rightarrow A = \frac{0,01 \cdot 10 \cdot (1+0,466)}{0,85} + 142 = 142 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 479 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORFOCESAR-

Continuación Resolución No **0692** de **0692** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-11

**21. Las demás que los comisionados consideren convenientes**

Usos proyectados del agua

El peticionario en información adicional presentada aclaró que el recurso hídrico se orientará al uso doméstico para satisfacer necesidades de seis (6) personas, uso industrial para aprovechar 120.000 litros de agua por día para venta a terceros y riego de 0,25 hectáreas de árboles frutales. De acuerdo a estos términos los requerimientos de caudal serían los siguientes:

Usos	Cobertura	Modulo	Caudal a asignar l/s
Doméstico	6 personas (900 l/día)	150 l/persona	0,02
Industrial	120 m <sup>3</sup> /día	Régimen de operación de 12 horas de bombeo/día	2,77
Agrícola	0.25 has de árboles frutales	0.04 l/ha.	0,01
<b>TOTAL</b>			<b>2,8</b>

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

**22. CONCEPTO TECNICO**

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 7° 59' 52,12" W: 73° 28' 26,76", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1376226 m – E: 1066523 m; y a una altura aproximada de 150 m.s.n.m, localizado en el predio denominado LOTE N° 1, de matrícula inmobiliaria No 196-56358, ubicado en zona rural del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO, con cédula de ciudadanía No 49.663.836, en cantidad total de 2,8 l/s. La concesión se otorgaría para los siguientes usos:

Usos	Cobertura	Volumen	Caudal a asignar l/s
Doméstico	Satisfacer necesidades de 6 personas (150 l/día/persona)	900 l/día	0,02
Industrial	Venta de agua cruda a terceros (industrias, agroindustrias, proyectos de infraestructura)	120.000 l/día	2,77
Agrícola	0.25 has de árboles frutales	432 l/día.	0,01
<b>TOTAL</b>		<b>121.332</b>	<b>2,8</b>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

0692

CORPOCESAR-

24 JUL 2019

de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----12

- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
- Para hacer uso de la concesión y teniendo en cuenta que el caudal del equipo de bombeo es de 3,0 l/s, el peticionario debe cumplir con un régimen de operación de doce (12) horas diarias para cumplir con el volumen de agua solicitado, operación que puede ser de manera continua o intermitente durante el día.

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico industrial y agrícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **0692** de **CORPOCESAR- 24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----13

concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0692** de **CORPOCESAR- 24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Loté No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----14

señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.520.373. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (de acuerdo a MADS)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a+g)g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 129.000,00
(B) Gastos de viaje								\$ 1.126.298,18
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 90.000,00
Costo total ( A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 1.216.298,18
VALOR TABLA UNICA								\$ 304.074,55
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								\$ 1.520.372,73
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2018) folio 132	\$ 359.982.273
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	461
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	381.580.970
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	461
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.204.065,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0692** -CORPOCESAR- 24 JUL 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----15

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$1.520.373.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.


Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno a la venta de agua cruda:

**“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....**

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

**Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos: **

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0692** de **CORPOCESAR- 24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----16

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

**“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0692** de **-CORPOCESAR-** **24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----17

**La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.**

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No. 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836, en cantidad de dos coma ocho (2,8) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, agrícola e industrial y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 7° 59' 52,12" W: 73° 28' 26,76" cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO1:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**PARAGRAFO 2:** El caudal concesionado se detalla de la siguiente manera:

Usos	Cobertura	Modulo	Caudal l/s
Doméstico	6 personas (900 l/día)	150 l/persona	0,02
Industrial	120 m <sup>3</sup> /día	Régimen de operación de 12 horas de bombeo/día	2,77
Agrícola	0.25 has de árboles frutales	0.04 l/ha.	0,01
<b>TOTAL</b>			<b>2,8</b>

**PARAGRAFO 3:** El recurso hídrico concesionado para uso industrial (2,77 l/s), se destinará a la comercialización de agua cruda para satisfacer necesidades concernientes a dicho uso.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0692** de **CORPOCESAR** del **24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----18

3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$1.520.373. en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustaciones. Este mantenimiento debe hacerse dentro de los primeros dos (2) meses luego de otorgada la concesión y sobre el mismo se deberá entregar registro videográfico del sondeo del pozo y soportes documentales donde se establezcan los resultados del videosondeo (estado de los filtros y revestimiento en general, ubicación de las tuberías ranurada (filtros) y ciega respecto a la cota del pozo, como evidencia del cumplimiento de la obligación; a partir de este mantenimiento los mismos deben hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y sobre el mismo se deberá entregar soportes documentales y registro fotográfico como evidencia del cumplimiento de la obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Cumplir con lo establecido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", presentado a la entidad y el cual se aprueba.
14. Implementar el sistema de almacenamiento del recurso hídrico que propone en el PUEAA, el cual debe tener una capacidad mínima de 20.000 litros, que es la capacidad de los vehículos cisterna que distribuirán el agua a los sitios de consumo. Esta obligación debe cumplirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
15. Instalar mecanismo automático de operación del equipo de bombeo respecto al nivel del agua en el sistema de almacenamiento, con el objeto de evitar derrames al momento del bombeo. Esta obligación debe cumplirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
16. Presentar el cronograma financiero y de ejecución del plan de acción del PUEAA desglosado por año para los diez (10) años de duración de la concesión hídrica, excluyendo el valor de la infraestructura del pozo que no constituye una acción de UEAA. Esta obligación debe cumplirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0692** de **CORPOCESAR-** **24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----19

17. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
18. Sembrar 479 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0692** <sup>CORPOCESAR</sup> **24 JUL 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----20

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.


**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote No. 1 El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese a SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario. 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0692** de **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLIDES MANZANO MONTEJO identificada con la C.C. No. 49.663.836

-----21


ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**24 JUL 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A-027-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015